

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 25 de Enero, de 1906.

NUM. 1113

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República. MANUEL QUINTERO V. Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA. Secretario de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J. Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

BERNARD H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

fija las siguientes horas de recibimiento salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República y en el puerto de Portobelo se encuentran a la venta los sellos de timbre de aduana de 10 centavos, 20 centavos, 50 centavos, 1.00, 2.00, 5.00 y 10.00.

Panamá, Enero 22 de 1906. El Tesorero General don H. Alfaro. Agradecida Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Table with 2 columns: Title and Page. Includes items like 'Resolución número 705', 'Relación de los negocios criminales', 'Edictos', 'Avisos', 'GOBIERNO NACIONAL', 'PODER EJECUTIVO', 'RESOLUCION NUMERO 705'.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

RESOLUCION NUMERO 705.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 705—Panamá, Enero 2 de 1906.

Harold & Wilcox, Pedro de Avila, J. C. Baiting, H. White y varios otros vecinos de la Provincia de Colón que se dicen propietarios de embarcaciones menores que navegan en la costa atlántica, se han dirigido a este Despacho por medio del memorial que precede manifestando que los empleados del Resguardo Nacional de Portobelo les exigen que sean despaichadas por ellos en aquel puerto las embarcaciones menores que con productos del país como tagua, cacao, etc., en muy pequeñas cantidades zarpan de Meamar, Playa de Damas, Santa Isabel y demás puertos del Golfo

de San Blas (est dicho etc) para el embarque y para que con este Despacho se provea lo necesario a efecto de que los artículos del puerto ó embarcaciones de donde zarpan las embarcaciones menores, sean inspeccionados por un conductor de puerto y un agente de aduana en el momento de salir de San Blas. En el caso de que los embarcadores que con destino a Playa de Damas y Santa Isabel, pertenecientes al distrito de Portobelo, se encuentran en la costa llamada del Panisque y no en el golfo de San Blas como dicen los perceptorarios, por consiguiente las embarcaciones que viajan entre esos puertos y el Golfo de Colón, están obligados en Portobelo a llenar las debidas formalidades exigidas por la ley de 1904 para las que hacen el cobro con los puertos situados en el Golfo de San Blas, como puede verse en la resolución número 655 de Noviembre de 1905, publicada en el número 109 de la Gaceta Oficial.

Por otra parte, el señor Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo actual, menciona en esta ciudad y de quien se solicitó informe ha manifestado verbalmente a este Despacho que a las embarcaciones que viajan entre Colón y la costa del Palenque no se les exige que toquen en Portobelo ni que saquen ahí despachos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 721.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 721.—Panamá, Enero 13 de 1906.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Antonio Papi Aizpuru por medio del cual presenta renuncia irrevocable del puesto que desempeña de Jefe del Resguardo Nacional de Colón, y en atención a las razones que le sirven de fundamento,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Antonio Papi Aizpuru de puesto de Jefe del Resguardo Nacional de Colón, y dónese las gracias por sus servicios.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazar al señor Papi Aizpuru.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 723.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 723.—Panamá, Enero 15 de 1906.

El señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro en oficio número 107, de 19 del próximo pasado mes, hace a este Despacho la siguiente consulta:

1.º Las cuentas por los trabajos ejecutados para el saneamiento de es-

ta ciudad de acuerdo con el artículo 1.º del Contrato para el saneamiento número 63, están cubiertas al número de Timbres 2.º Los cuantiosos recibos de los funcionarios que en virtud de Noviembre que se emiten a administración están cubiertos sujetos al número de Timbres 2.º

Por resolver se considera lo siguiente:

La cláusula 17.ª del Contrato para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, celebrada por el Gobierno con los señores Espriella y Nolaschi dice así: Los administradores y todo lo relativo a la obra están exentos del pago de todo derecho y timbre nacional, municipal o de cualquiera otra especie, pero como las cuentas que presentan los contratistas para obtener el pago de los trabajos ejecutados, no pueden regularse como materiales y enseres propios para la construcción de la obra que es lo que está exento del pago de derechos, y, por otra parte, la ley 25 de 1904 orgánica del impuesto y timbre nacional y timbre nacional, establece de manera clara y terminante que toda cuenta de las no exceptadas en la anterior ley para cobrar alguna suma de los Tesoros Nacional o Municipal, debe llevar estampilla de Timbre Nacional en la clase correspondiente, según la cantidad, es claro que debe cumplirse lo dispuesto por la ley en cuanto a las cuentas para el pago de los materiales del camino "3 de Noviembre", si el trabajo se hace por administración, como se dice, y las cuentas se formulan por los mismos empleados de Gobierno, hay que atender a lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 39 de la ley 29 citada, que establece que no es obligatorio adherir estampillas a las cuentas de cobro, nóminas o órdenes de pago de individuos contratados para trabajos de obras públicas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Las cuentas que presentan los contratistas para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro por los trabajos que ejecutan deben llevar estampillas de timbre nacional de la clase correspondiente, según la cantidad, y

2.º Las cuentas formadas por empleados de Gobierno para el pago de jornaleros empleados en su servicio sin intervención ninguna particular, no deben llevar estampillas porque la ley las exonera de esa formalidad.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 726.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 726.—Panamá, Enero 17 de 1906.

Las anteriores diligencias han venido a este Despacho en virtud de aplicación interpuesta por los interesados de la resolución dictada por el señor Tesorero General de la República con fecha 9 de Diciembre pasado, por la cual dispuso imponer a cada una de las casas de comercio que giran en es-

ta ciudad bajo la razón social de P. Canavaggio é Isaac Brandon & Bros. una multa de veinticinco pesos (\$ 25.00) por tentativa de fraude a la renta de licore y los condenó además á pagar doble el impuesto correspondiente á sendas partidas de barricas de vino introducidas últimamente por las referidas casas.

Del examen de las diligencias resulta que los señores Isaac Brandon & Bros. recibieron por vapor City of Sydney, con procedencia de San Francisco de California, 100 barricas de vino tinto que manifestaron en la declaración jurada que hicieron del artículo, que contenían 225 litros y que rectificado después el contenido de las barricas por el señor Jefe del Resguardo á solicitud del Tesorero, se encontró que todas tenían un contenido que fluctuaba entre 235 y 237 litros.

La casa P. Canavaggio recibió con igual procedencia 25 barricas de vino, manifestó también que contenían 225 litros cada barrica y resultó que como las importadas por la casa de Brandon & Bros., tenían de 10 á 12 litros más cada barrica de la cantidad manifestada.

El ordinal 1.º del artículo 72 de la Ordenanza número 29 de 1894 establece que son defraudadores de la renta, entre otros los que alteran la cantidad del arcaño introducido, y como está claramente demostrado que los introductores citados incurrieron en esa falta, es evidente que han caído bajo la sanción penal de que trata el ordinal primero del artículo 73 de la Ordenanza antes citada y por consiguiente es correcta la pena impuesta por el señor Tesorero General de la República, sin que quepa alegar como se ha hecho que anteriormente se le ha liquidado á todo el comercio de la República el vino de California á razón de 225 litros por barrica, por que eso se habrá hecho dando crédito á lo manifestado por los comerciantes y el Tesorero estaba en su perfecto derecho para rectificar la medida como lo hizo, cuando tuvo sospechas de que se manifestaban por una cantidad menor que la que realmente tenían; ni tampoco es aceptable el argumento de que bien podían manifestarse las barricas por unos cuantos litros menos de capacidad, en cambio de las veces que les ligó con menor contenido: vacíos ó hecho vinagre, por que en estos casos siempre que el comerciante ha comprobado esas circunstancias, se ha ordenado por este Despacho la devolución del impuesto pagado por el líquido que no se ha recibido, por haberse roto los envases á que ha resultado dañado y no ha podido aprovecharse.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución dictada por el señor Tesorero General de la República, de fecha 9 de Diciembre pasado, de que se deja hecha referencias.

Regístrese y devuélvase para los efectos legales.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPARILLA.

Secretaría de Fomento.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 5 de 1906

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se arrendará en remate público el Impuesto Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Fomento donde se recibirá

rán hasta las tres de la tarde del día 75, hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate ó que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de TRES MIL BALBOAS, fianza de quiebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1.º 337 del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los negocios originales que cursan en el Juzgado del Circuito de Coclé, y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez.

Sumarios:

- 1. Contra Félix Cosme, por varios delitos. Remitido nuevamente á la Alcaldía Municipal de Aguadulce, en ampliación.
2. Contra Ciriano Rodríguez, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta Cabecera.
3. Contra Pascual Belgado, por el delito de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
4. Diligencias para investigar el fraude de rentas públicas en la empresa carretera de Aguadulce. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
5. Contra Elías Eduardo Herrera, por el delito de hurto. Se envió á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.
6. Contra Anastasio Valderrama, por abuso de confianza. Se comisionó al señor Juez Municipal de Aguadulce la práctica de unas diligencias.
7. Investigación sobre el hurto de una huerta de propiedad de Agustín Ciruela. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
8. Diligencias en averiguación de los hechos denunciados por el General E. Huertas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
9. Contra Isidoro Victoria ó Villarreal, por el delito de hurto. Decretada la detención del sindicado y ordenada su captura.
10. Contra Manuel Espinosa, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
11. Contra Teodoro Vázquez, por suposición de títulos y facultades que no tiene. Se ha dictado auto de sobreesamiento y consulta con la Corte Suprema de Justicia.
12. Contra Mario A. Ramírez, por varios delitos. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
13. Contra Hipólito Martínez y Candelario Ovalles, por suposición de títulos y facultades, que no tie-

nen. Se envió á la Gobernación de la Provincia para practicar unas diligencias.

14. Contra Isidoro Victoria ó Villarreal, por el delito de hurto. Se ha ordenado su captura.

15. Averiguación sobre el hurto de una res perteneciente á Segundo de León. Enviado á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

16. Contra José de la Cruz Alfaro, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

17. Contra Francisco y Nemesio Garces, por el delito de hurto. En poder del señor Fiscal para emitir opinión.

18. Contra Marcial Carles, por injurias y amenazas á un empleado público. Ampliándose en el Despacho.

19. Acusación particular contra Modesta Gaujal, por calumnias. Paralizada por falta de gestión.

20. Contra Arcadio Aguilera R., por injurias y amenazas á un empleado público. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta cabecera.

21. Contra Celestino Quijada, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

22. Contra Marcial Carles, por el delito contra empleado público. Remitido al Juez Municipal de La Pintada, para cumplir una ampliación.

23. Contra Juan González, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

24. Contra Valentín Ciruaco y Salvador Castillo, por varios delitos. Ampliándose en la Alcaldía del Distrito Municipal de Aguadulce.

25. Contra Valentín Castillo, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce.

26. Contra Pío Quinto Balanta, Donato González y Nicolás Guardado, por el delito de hurto. Perfeccionándose en este Juzgado.

27. Contra Salomé Cedeño, por el delito de hurto. Confirmado por la Corte Suprema el auto de sobreesamiento. Se archivó el sumario.

28. Contra Camilo O'uz y otros, por varios delitos. Enviado al señor Juez Superior.

29. Contra José María Castillo, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

30. Contra Juan P. Rodríguez y otros, por el delito de hurto. Perfeccionándose en este Despacho.

31. Diligencias para investigar la responsabilidad en que pueden haber incurrido Jeremías Siberón y Bernardo Macías, Alcalde y Secretario, del Municipio de Natá, por la no entrega del archivo de la Alcaldía. Se perfecciona en este Despacho.

32. Contra Laureano González, por el delito de hurto. Ordenase la captura del sindicado.

33. Contra Manuel de Jesús Escobar, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Natá.

34. Contra José Prestia, por el delito de hurto. Archivado por estar el sindicado comprendido en el Decreto sobre indulto.

35. Contra Lar-Bi-Ban Abdalá, por corrupción de menor. Remitido á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

36. Contra Guernsindo Barragan, ex-Alcalde del Distrito de Natá, por varios cargos. Enviado para su ampliación al señor Juez Municipal de Natá.

37. Contra Gregoria Mendoza, por perjurio. Ampliándose en este Despacho.

38. Contra Octavio Coronado, por fuerza y violencia. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta Cabecera.

39. Contra Benito Hernández, Alcalde del Distrito de La Pintada, por varios hechos punibles. Se remitió al Juez del mismo Municipio en ampliación.

40. Contra Alejandro Mosquera, por el delito de maltrato de obras. Al despacho del señor Juez.

41. Contra Diego Martínez, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

42. Contra el Tesorero y Presidente del Concejo Municipal de Natá, por mala administración de los caudales pertenecientes á dicho Municipio. Al despacho del señor Juez.

Juicios.

43. Contra Manuel de J. Quijano, por injurias y amenazas al señor Alcalde del Distrito Municipal de Aguadulce. Enviado á la Corte por apelación de la sentencia condenatoria.

44. Contra Manuel de J. Galvez, por el delito de hurto. Remitido á la Corte Suprema en consulta de la sentencia condenatoria.

45. Contra Carlos Santiago Hanry, por los delitos de hurto y fuga. Paralizado por encontrarse prófugo el reo.

46. Contra Brigido Valderrama, por el delito de hurto. En la Corte por apelación de la sentencia condenatoria.

47. Contra Nicolás Zarita y José del Carmen Rivas Martínez, por los delitos de heridas y maltrato de obras. En la Corte en apelación del fallo condenatorio.

48. Contra Lino González y José del Carmen Rodríguez, por el delito de heridas. Encuétrase en la Corte por apelación del fallo condenatorio.

49. Contra Manuel A. Jaramillo, por el delito de heridas. Se remitió á la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

50. Contra Modesto Tuñón y Bonifacio Cedeño, por los delitos de ruina y heridas. Consultase con la Corte el fallo.

51. Contra Sifonoro Valderrama, por el delito de heridas. En la Corte para decidir la alzada interpuesta por el reo, de la sentencia condenatoria.

52. Contra Rosa González, por el delito de hurto. Remitido á la Corte en consulta de la sentencia.

53. Contra Marcos Vargas, por el delito de hurto. Encuétrase en la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

54. Contra Benigno Moreno, por abuso de confianza. Confirmado por la Corte Suprema el auto de proceder. Se ha señalado el 30 del presente para la celebración del juicio.

55. Contra Román Nieto y José M. Agrazar, por el delito de heridas. Para poseccionarse el defensor.

Penonome, Diciembre 1.º de 1905.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltés.

PROVINCIA DE COCLÉ

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes de Diciembre de 1905.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS.		CAUCHO.		CAREY.		Zarcas parrilla.		CUEBROS.		PERLAS.		Carne seca de Beringa.		Total de bultos.	Tonelaje total de carga.	Valor total oro americano.	Observaciones.
								Ratones.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.				
1	Vapor.	Inglés.	España...	W. Rose...	2108	2	Mobile...	29471	982306	B	14835.50	B
2	13450	448330	B	6725.00	B
3	18216	697800	B	9165.00	B
4	31869	1062300	B	15934.50	B
5	11908	238160	B	5934.00	B
6	14417	480567	B	7268.50	B
7	26666	868867	B	13033.00	B
8	3748	474966	B	11874.00	B
9	30370	1012330	B	15185.00	B
10	211083	6706360	B	105641.50	B

Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. CLEMENT.

EDICTOS.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Superior del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Ariza contra el señor Casimiro Burg... se ha dictado sentencia...

Se cita por medio del presente a todos los que...

Este edicto permanecerá en la parte del término de treinta días...

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa...

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Uribe, Secretario.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, el 1.º de Octubre de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público...

El señor Notario Público de este Circuito informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último...

De esa petición se dio traslado al Ministerio Público de acuerdo con lo mandado en el artículo 248 de la Ley 105 de 1891...

Segundo el momento de decidir sobre dicha petición para efectuar el suscrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la detención del señor Juan A. de Silva...

2.º Que el señor Juan A. de Silva...

3.º Que el señor Juan A. de Silva...

4.º Que el señor Juan A. de Silva...

5.º Que el señor Juan A. de Silva...

6.º Que el señor Juan A. de Silva...

7.º Que el señor Juan A. de Silva...

8.º Que el señor Juan A. de Silva...

9.º Que el señor Juan A. de Silva...

"Acoger, como en efecto se acogió la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, de posterior del libre demandado al señor Casimiro Burg...

Manuel G. Urbina G. Secretario.

En el juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Ariza...

En consecuencia, la Corte Administrativa...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior...

mo, dése cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese. V. Uribe, Secretario.

En consecuencia, la Corte Administrativa...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Judicial...

Torre é Hijos.

AVISO.

Denuncio de RINA. Se hace saber que...

Con el respectivo cumplimiento de este expediente...

El aviso de que hago saber que...

Para la adquisición y posesión de...

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1312...

En la Tesorería General de la República...

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or index reference.